



SAN JUAN

LEY 1056-Q **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Promoción de la Donación de Órganos y Tejidos.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Capítulo I - De la promoción del estado

Artículo 1º.- Institúyase, con carácter de Política de Estado, en el ámbito de la Provincia de San Juan, la Promoción de la Donación de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, bajo el concepto de que “Donar órganos es dar Vida”. Art. 2º.- Imprímase el lema del INCUCAI: “Donar Órganos es Dar Vida”, en todo papel de Uso Oficial, Boletas de facturación de Impuestos y Servicios, originados por empresas públicas estatales, mixtas o privadas.

Art. 3º.- Impleméntense campañas de Promoción de Donación de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, en la Provincia de San Juan, mediante la Propaganda Institucional del Estado.

Capítulo II - De la educación

Art. 4º.- Promuévase la implementación de Cursos de Capacitación sobre Donación de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, dirigidos a docentes y demás funcionarios y empleados públicos.

Art. 5º.- Los Cursos de Capacitación, referidos en el Artículo 4º, están a cargo de profesionales de la salud, coordinados por el Instituto de Ablación e Implante - San Juan - (INAISA-San Juan) y organismos autorizados por el Departamento de Docencia del Instituto Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Art. 6º.- Los objetivos de los Cursos de Capacitación son:

Para los Docentes:

Informar y formar a los educadores y sistematizar contenidos para la enseñanza.

Para los Funcionarios y Empleados Públicos:

Informar, formar y reflexionar sobre la necesaria protección y trato especial que debe dispensarse a las personas que se encuentren en situación de pre y post trasplante.

Art. 7º.- Inclúyese en todos los niveles de educación de las escuelas, contenidos relacionados con la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, en las materias de formación y de contenidos transversales.

Art. 8º.- Promuévese que los fabricantes de útiles escolares impriman o coloquen elementos autoadhesivos en los mismos con el lema: “Donar Órganos es dar Vida”.

Capítulo III - De la adhesión y reglamentación

Art. 9º.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días corridos a partir de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

